



Nº 136615

RESOLUCIÓN N° 14.982/2013

“POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 163/2010 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2010, AMPLIADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 2201/2011 DE FECHA 5 DE SETIEMBRE DE 2011, REFERENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCION DE LTE DE 500 KV ITAIPU – VILLA HAYES Y SUBESTACION VILLA HAYES 500/220 KV – 600 MVA”, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), A EJECUTAR EN LA FINCA Nº 916, PADRON Nº 1763 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES (DPTO. DE PRESIDENTE HAYES Y LINEA DE RECORRIDO POR ASUNCION Y OTROS 19 DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ, CAAGUAZÚ Y CORDILLERA”.

Asunción, 08 de octubre de 2013

VISTO: El Informe Técnico correspondiente a la **Renovación de la Licencia Ambiental** (Exp. SEAM Nº 140.370/12), otorgada por Resolución DGCCARN Nº 163/2010 y ampliada a través de la Resolución DGCCARN Nº 2201/2011 de fecha 5 de setiembre de 2011, y el informe técnico elaborado por la Lic. Alba Inchausti, con Registro CTC A Nº I-067 y el equipo de especialistas ambientales de ANDE, ITAIPU Binacional y del Consorcio CIE-ELECNOR, referente al proyecto “Construcción de la LTE de 500 kV Itaipú – Villa Hayes y la Subestación Villa Hayes 500/220 kV – 600 MVA”, cuyo proponente es la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a ejecutar en los distritos de Hernandarias e Itakyry (Dpto. Alto Paraná), Mariscal López, Raúl A. Oviedo, Vaquería, Yhu, San Joaquín, Dr. Cecilio Báez, Carayao y La Pastora (Dpto. Caaguazú), Caraguatay, Mbocayaty del Yhaguy, San José Obrero, Tobatí, Atyra, Altos, Nueva Colombia, Loma Grande y Emboscada (Dpto. Cordillera), Asunción (Capital del país), Villa Hayes (Dpto. Presidente Hayes).

CONSIDERANDO: Que, los principales componentes del proyecto son:

- **Línea de Transmisión Eléctrica de 500/220 kV 600 MVA:** que comprende la construcción de una LTE aérea de 500 kV entre las subestaciones de Itaipú (Margen Derecha) y Villa Hayes, de 345 km de extensión aproximadamente, dividida en dos tramos, con capacidad térmica proyectada del orden de 2.200 MVA.
- **Subestación Villa Hayes 500/220 kV – 600 MVA y obras asociadas:** a) Construcción de un patio de 500 kV; b) Construcción de un patio de 220 kV; c) Construcción de un patio de 66 kV y posiciones en 23 kV, que contempla a su vez las siguientes actividades: ampliación de la Subestación Itaipú Margen Derecha; Construcción de la LTE de 220 kV; repotenciación de la doble LTE de doble terna en 220 kV Limpio – Puerto Botánico, tramo Villa Hayes – Puerto Botánico (13 km); construcción de la LTE en 66 kV entre la nueva Subestación Villa Hayes 500/220 kV y la Subestación Villa Hayes 66/23 kV existente (10 km).

Que, la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7º.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas, entre otros: h) **Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;** y el Decreto Nº 14281/96, Artículo 5º numeral 9 especifica: **...Líneas de transmisión eléctrica con una potencia superior a los 100.000 voltios, en especial cuando éstas pasan por áreas ecológicas importantes (bosques), centros de gran urbanización, y/o cercanas a aeropuertos o pistas de aviación.**

Que, el proyecto se encuentra incluido en el Plan Maestro de Obras correspondiente al periodo 2009-2018, aprobado por Decreto Nº 3889/2010 y su construcción fue adjudicada a través por Licitación Pública Internacional a la firma suscrita con el Consorcio ABB-CIE y la empresa LEME Engenharia Ltda.

Que, la ANDE ha dado inicio a los procesos tendientes a la renovación de la Licencia Ambiental.

Que, el Informe Técnico presentado indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad, contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental que formula las medidas apropiadas de prevención, mitigación y el plan de monitoreo.

Que, de las fiscalizaciones efectuadas por la SEAM se observa el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el Informe Técnico presentado indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad, contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental que formula las medidas apropiadas de prevención, mitigación y el plan de monitoreo.

Que, la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente”, y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario Nº 14.281/96.

Que, el Artículo 18º inciso g) de la Ley Nº 1561/2000 faculta al Secretario Ejecutivo a dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría del Ambiente, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, por consiguiente:

LA MINISTRA, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE
 RESUELVE:

Art. 1º **Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental** al proyecto mencionado sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación de impacto ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º **Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años**, sujeto al cumplimiento de las medidas de protección ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio bótico).

Art. 3º El cumplimiento de las medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Secretaría del Ambiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 23 del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96.

Art. 4º La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 5º Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

- Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
- Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental del proyecto.
- Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a los Art. 2º y 3º, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 6º La presente Licencia se encuentra redactada en la **HOJA DE SEGURIDAD Nº 136.615** y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.

Art. 7º Comuníquese a quien corresponda, y cumplido archívese.



[Handwritten Signature]
 Lic. Wilfrido Sosa
 Encargado de Despacho

